



# PROYECTO DE LEY N° 850/2021-CR



RECIBIDO  
10/06/2021

Proyecto de Ley \_\_\_\_\_

**Ley del personal de suplencia de EsSalud**

Los congresistas del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú que suscriben, a propuesta de la legisladora Isabel Cortez Aguirre, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

**I. PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31125 Y CONTEMPLA CRITERIOS SOBRE PERSONAL DE SUPLENCIA DE ESSALUD**

**Artículo 1°.- Objetivo de la ley**

La presente norma, modifica la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma, e incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, a plazo indeterminado, el contrato de trabajo bajo la modalidad de suplencia de los trabajadores o servidores que desarrollan o han desarrollado labores en el Seguro Social de Salud del Perú (EsSalud) y cumplan los requisitos de la presente ley.

**Artículo 2°.- Modificación de Décima Disposición Complementaria Final de la Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma, Ley N° 31125.**

Modifíquense la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma, Ley N° 31125, en los siguientes términos:

**DÉCIMA. Personal de suplencia de EsSalud**

El personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del Seguro Social de Salud (EsSalud), que mantenga vínculo laboral por dos años continuos o tres discontinuos y haya ingresado a la Entidad mediante concurso público, pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen.



## NORMAS QUE COLISIONAN CON EL PEDIDO DE PASAR AL PERSONAL SUPLENTE A CONTRATO INDETERMINADO



**Artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728°, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR**



*“El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. En tal caso el empleador debe reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación a la extinción del contrato de suplencia.*”





**Artículo 74° del TUO del  
Dec. Leg. N° 728, Ley de  
Productividad y  
Competitividad Laboral**



Establece que: "(...) *En los casos que corresponda, podrá celebrarse en forma sucesiva con el mismo trabajador, diversos contratos bajo distintas modalidades en el centro de trabajo, en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco (5) años*".



# COMPROMISOS ASUMIDOS CON IMPACTO ECONÓMICO 2022 - 2023

PIA 2022 – Gastos de Personal S/ 6,071,511,867  
PIA 2022 – Servicios CAS S/ 350,301,665

Propuesta PIM 2022 – Gastos de Personal S/ 6,394,897,038  
Propuesta PIM 2022 – Servicios CAS S/ 1,028,671,121

Asignación Extraordinaria (2022) S/ 276,785,000  
Nueva Escala Salarial (D.L. 728 y 276) (2023) S/ 1,900 Millones

## Periodo 2022

Contratación 3000 CAS Regulares S/ 71,455,328  
Contratación 9000 CAS Regulares S/ 130,959,590

## Periodo 2023

Contratación 12000 CAS Regulares S/ 678,651,147

Proyecto de Ley 850/2021-CR \* (1,107 trabajadores) S/ 91,853,219

(\* ) Ello implica que nuestro presupuesto institucional siga siendo afectado.



# CONCLUSION

- ES LEGAL, TÉCNICA Y PRESUPUESTALMENTE INVIABLE EL PROYECTO DE LEY ANALIZADO POR CUANTO:
  - ES CONTRARIO A LO DISPUESTO EN EL D.LEG 728.
  - SE REQUERIRÍA UN CAP APROBADO QUE CONTENGA DICHAS PLAZAS QUE PRESUPONE UN TRABAJO TÉCNICO Y APROBACIONES RESPECTIVAS.
  - SE REQUERIRÍA MAYOR PRESUPUESTO, SIENDO QUE ESSALUD ACTUALMENTE NO CUENTA CON LA CAPACIDAD QUE LE PERMITA SEGUIR ASUMIENDO MAYORES COMPROMISOS QUE CONTENGAN IMPACTO ECONÓMICO.





# EsSalud

[www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)

